

Dictámenes Fiscales de Contribuciones Locales para el ejercicio de 2008

A continuación señalamos los aspectos más importantes, en relación con la obligatoriedad de la emisión de estos dictámenes para el ejercicio de 2008:

DISTRITO FEDERAL

Las contribuciones por las cuales se debe emitir el dictamen son por el impuesto sobre nóminas, impuesto predial, impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, derechos por el suministro de agua y derechos de descargas a la red de drenaje, cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que en el año inmediato anterior, hayan contado con un promedio mensual de 150 o más trabajadores.
- b) Las que durante 2007, hayan contado con inmuebles, de uso diferente al habitacional y de uso mixto, cuyo valor catastral por cada uno de ellos, en cualquiera de los bimestres, sea superior a \$38,656,618.
- c) Que en el año inmediato anterior, hayan consumido por una o más tomas, más de 1000 m3 de agua bimestral promedio, de uso no doméstico, de uso doméstico, o ambos usos.
- d) Estén constituidos como organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritarias y fideicomisos públicos.
- e) Hayan utilizado agua de fuentes diversas a la red de suministro del D.F. y hayan efectuado las descargas de este líquido en la red de drenaje.

En materia del impuesto por la prestación de servicios de hospedaje, continúa sin definirse los casos en que existe la obligación de dictaminarse, por lo que puede entenderse que en todos los casos se está obligado al dictamen.

ESTADO DE MÉXICO

La contribución a dictaminar es únicamente el impuesto sobre erogaciones por remuneraciones al trabajo personal (causado y retenido), siempre y cuando las personas físicas y jurídicas colectivas se ubiquen (*en el ejercicio fiscal a dictaminar*) en cualquiera de los siguientes supuestos:

1. Hayan realizado pagos por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado a más de 200 trabajadores en promedio mensual.
2. Hayan realizado pagos superiores a \$400,000.00, en promedio mensual, por concepto de remuneraciones al trabajo personal prestado dentro del territorio del Estado.
3. Las que se encuentren obligadas a retener y enterar este impuesto, que hayan contratado servicios que generen la prestación de trabajo personal dentro del Estado de

México, por más de 200 trabajadores o cuando la base para la determinación de dicha retención haya sido superior a \$400,000.00, en promedio mensual.

4. Las que se hayan fusionado, por el ejercicio fiscal en que ocurra dicho acto. La fusionante se deberá dictaminar además por el ejercicio fiscal siguiente.
5. Las que se hayan escindido, tanto la escidente como las escindidas, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente.
6. Las que hayan entrado en liquidación, por el ejercicio fiscal en que esto ocurra, así como por el ejercicio fiscal en que la sociedad esté en liquidación.

GUERRERO

Las contribuciones a dictaminar por las cuales debe emitirse el dictamen correspondiente son el impuesto sobre remuneraciones al trabajo personal y el impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje, cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Que en el ejercicio inmediato anterior (2007), hubieran obtenido ingresos acumulables, para efectos del ISR, superiores a \$25,000,000.
- b) Que por lo menos 100 de sus trabajadores les hubieran prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.

QUINTANA ROO

Las contribuciones por las cuales debe emitirse el dictamen son por el impuesto sobre nóminas, impuesto al hospedaje e impuesto sobre la extracción de materiales del suelo y subsuelo, cuando se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- a) Haber obtenido ingresos propios superiores a \$15,000,000 por la prestación del servicio de hospedaje.
- b) Haber contado con un promedio mensual de 100 o más trabajadores.
- c) Haber realizado erogaciones superiores a \$15,000,000 por conceptos remuneraciones al trabajo personal, prestado dentro del territorio del Estado de Quintana Roo, bajo la dirección y/o dependencia de un patrón, contratista o terceros.
- d) Haber realizado pagos superiores a \$2,400,000 del impuesto sobre extracción de materiales del suelo y subsuelo.
- e) Las personas morales que se fusionen, por el ejercicio en que ocurra dicho acto. La persona moral que subsista o que surja con motivo de la fusión, se deberá dictaminar además por el ejercicio siguiente.
- f) Las que se escindan, por el ejercicio fiscal en que ocurra la escisión y por el siguiente. Lo anterior no será aplicable a la escidente cuando ésta desaparezca con motivo de la escisión, salvo por el ejercicio en que ésta ocurrió.

OAXACA

Las contribuciones por las cuales debe emitirse el dictamen son: 1) impuesto sobre enajenación de automóviles, camiones y demás vehículos de motor usados, que se realice entre particulares; 2) impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos; 3) impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos; 4) impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; 5) impuesto sobre la prestación de servicios de hospedaje; 6) impuesto sobre nóminas; 7) impuesto para los programas de fomento a la alfabetización; y 8) impuesto cedular a los ingresos por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles, cuando en el año inmediato anterior se hayan encontrado en alguno de los siguientes supuestos y por cada uno de ellos:

1. Haber enajenado un promedio mensual de 10 o más automóviles, camiones y demás vehículos de motor usados.
2. Obtenido ingresos superiores a \$1,000,000, por concepto de premios de rifas, sorteos, loterías y concursos.
3. Obtenido ingresos brutos superiores a \$2,000,000, por concepto de la realización o explotación de diversiones o espectáculos públicos.
4. Haber causado la obligación de pago de la tenencia o uso de un promedio mensual de 20 o más vehículos automotores de más de 10 años del modelo original del vehículo.
5. Haber efectuado retenciones superiores a \$50,000, por concepto de prestación de servicios de hospedaje.
6. Haber contado con un promedio mensual de 100 o más trabajadores.
7. Haber realizado erogaciones superiores a \$300,000, por concepto de impuestos y derechos estatales, incluyendo sus accesorios.
8. Obtenido ingresos superiores a \$1,000,000, por concepto del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes inmuebles.
9. Las que estén constituidas como organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y fideicomisos públicos conforme a la ley de la materia.

Los plazos para presentar tanto de los avisos de dictamen como los dictámenes mismos en cada una de las entidades mencionadas son:

FECHAS VENCIMIENTO DICTÁMENES DE CONTRIBUCIONES LOCALES PARA 2008

ENTIDAD	AVISO	DICTAMEN
Distrito Federal	15 de febrero de 2009	30 de abril de 2009
Estado de México	31 de julio de 2009	31 de agosto de 2009
Guerrero	30 de abril de 2009	31 de agosto de 2009
Quintana Roo	31 de marzo de 2009	¹ 30 de junio de 2009 ²

¹ Artículo único de la prórroga publicada en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo del 5 de diciembre de 2008.

Artículo 25-Bis del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente.

² Regla décima de las Reglas de Carácter General publicadas en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo del 13 de octubre de 2008.

Artículo 40-H del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo vigente.

³ Regla quinta de las Reglas de Carácter General publicadas en el periódico oficial del Estado de Oaxaca del 26 de febrero de 2008.

Artículo 47-A inciso a del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente.

⁴ Regla sexta de las Reglas de Carácter General publicadas en el periódico oficial del Estado de Oaxaca del 26 de febrero de 2008.

Artículo 47-A inciso b del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente.

Estamos a sus órdenes para la emisión de estos dictámenes las siguientes personas:

Ma. Isabel Pliego Rosique isabel.pliego@mx.pwc.com	Socio	5263 6120
Emilio Altamirano Sánchez emilio.altamirano@mx.pwc.com	Gerente Senior	5263 5775
Juan Ramón de la Cruz Muruato juan.ramon.de.la.cruz@mx.pwc.com	Gerente	5263 5837
Araceli Guzmán Franco araceli.guzman@mx.pwc.com	Gerente	5263 8646
Salvador López Hernández salvador.lopez.hernandez@mx.pwc.com	Gerente	5263 8537
Alejandro Ledesma Ortega alejandro.ledesma@mx.pwc.com	Gerente	5263 8533

"El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y legales, así como a un profesionalista calificado."